



FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DOCENTE

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DOCENTE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el literal d) del artículo 53° de la Ley N° 29944, referido a la terminación de la relación laboral por la causal de límite de edad.

Artículo 2. Modificación al artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial

Modifíquese el artículo 53°, en los términos siguientes:

Artículo 53° Término de la relación laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

(...)

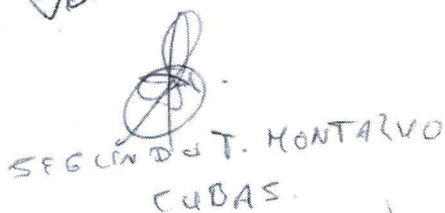
d) Por límite de edad, al cumplir 65 años, siempre y cuando que el docente cuente con un mínimo de 20 años de aportaciones y que además el empleador acredite haber realizado los aportes en forma real y efectiva al Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990.

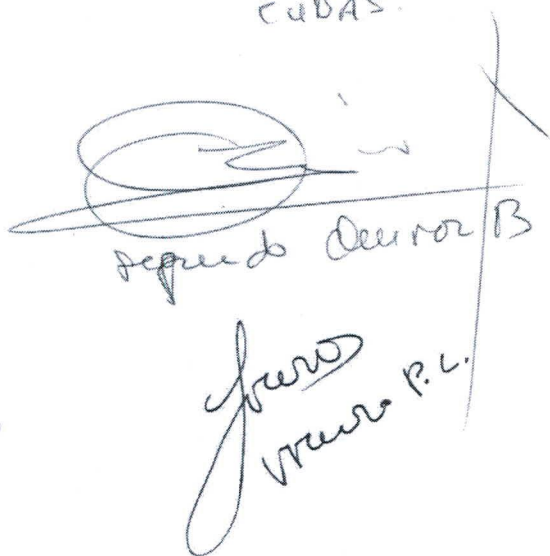
(...)

Artículo 3.- Derogatoria

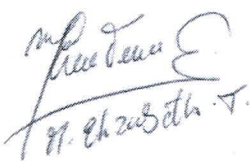
Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

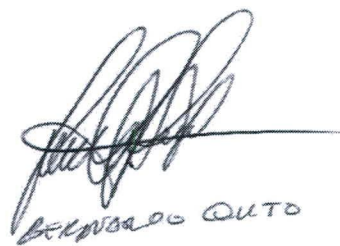

Samuel Bologhian

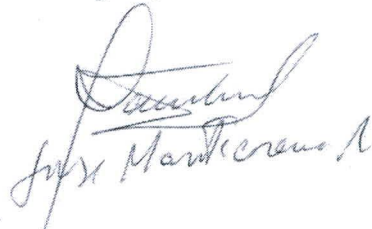

SEGUNDO T. MONTARVO
CUBAS.

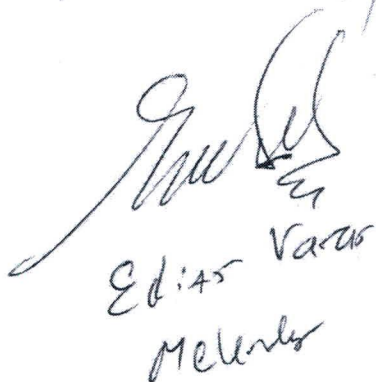

Segundo Amor B
Jorge V. P.L.

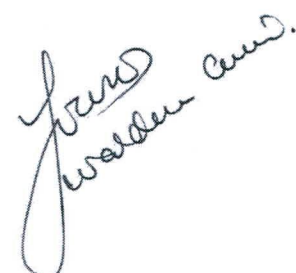

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Elizabeth T.


Bernardo QUITO


Juan Mantecano


Edilberto Vargas
Melendez


Jorge Warden



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1288/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implementación del literal d) del artículo 53° de la Ley N° 29944, referido a la terminación de la relación laboral por la causal de límite de edad, trae consigo el drama para cientos de docentes, esto es ante la imposibilidad de obtener una pensión en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990, debido a dos razones:

- Una primera razón, es por no acreditar el mínimo de aportes al Sistema Nacional de Aportes, esto es cuando el trabajador no ha aportado un mínimo de 20 años.
- Una segunda razón, es cuando el trabajador ha realizado aportaciones superiores a 20 años, empero dichos aportes no se encuentran registrados en el Sistema de Aportes de la ONP.

Una vez cesados los docentes por la causal de límite edad, se ven truncados de obtener una pensión por no acreditar los 20 años de aportaciones, así en muchos casos los docentes al cumplir 65 años, solo acreditan 17, 18 ó 19 años de aportaciones; entre tanto los que han logrado aportar más de 20 años, dichos aportes no se encuentran registrados en el Sistema Nacional de Aportes que tiene implementado la Oficina de Normalización Previsional.

Como consecuencia de la problemática expuesta, sobre el primer caso el Tribunal Constitucional ha emitido varios pronunciamientos para que el docente siga laborando hasta completar el mínimo de aportes, mientras que en el segundo supuesto la obligación de acreditar los aportes corresponde al empleador, por lo que en este extremo el empleador previamente debe regularizar los aportes del docente y recién proceder con el cese del docente por la causal de límite de edad, la falta de registro de los aportes pensionarios es principalmente hasta julio de 1999, resulta ilegal trasladar la tarea de acreditar los aportes a los propios afiliados al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990.

Así de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38° del Decreto Ley N° 19990, modificado por el artículo 9° de la Ley N° 26504, y en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25967, para obtener una pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones se requiere tener sesenta y cinco (65) años de edad y acreditar, por lo menos, veinte (20) años de aportaciones.

Sobre la excepción de cese por límite de edad, el propio Ministerio de Educación, ha emitido los Oficios Múltiples Nos 0033, 034-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER y Oficio Múltiple N° 012-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN en la que se indica que se debe proceder de oficio al cese por límite de edad de los docentes que cuenten con sesenta y cinco (65) o más años de edad, con excepción de **"(...) aquellos profesores que aún tengan latente el derecho a su pensión,**

de acuerdo a las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 008-96-I/TC, N° 1396-2004-AA/TC y N° 7468-2006-PA/TC".

En relación a dicha excepción, resulta oportuno señalar que las sentencias del Tribunal Constitucional consignadas en los Oficios Múltiples Nos 0033, 034-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER y Oficio Múltiple N° 012-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, se encuentran referidas a Sistemas Públicos de Pensiones, como es el caso del regulado por el Decreto Ley N° 19990, régimen al cual aportan miles de docentes.

Sobre la materia expuesta, cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha manifestado que "(...) **el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan sólo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)**". En tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo bajo los alcances de la Ley N° 29944.

Finalmente, el Tribunal del Servicio Civil en varios pronunciamientos (Resolución N° 00245-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala), como la recaída en la Resolución N° 000548-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, ha señalado expresamente: **"Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor LEONCIO MAURICIO SACAYCO HUERTA contra la denegatoria ficta del recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 06353-2018-UGEL 03, del 25 de julio de 2018, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03; toda vez que no cuenta con el número de años de aportes mínimos previstos para la obtención de su pensión de jubilación en el régimen del Decreto Ley N° 19990, perteneciente al Sistema Nacional de Pensiones, supuesto de excepción para el cese por límite de edad"**. Con dicho fallo el TSC habilita al docente para que siga laborando más allá de los 65 años, es decir hasta completar el mínimo de años de aportes requeridos para obtener una pensión.

En mérito al pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil, **se concluye que en caso de latencia del derecho a la pensión**, o cuando el empleador no haya declarado los aportes pensionarios en la forma correcta y oportunidad, corresponde una excepción al cese por límite de edad, toda vez que derecho a la seguridad social es un derecho universal, consagrado como tal en el artículo 10° de la Constitución, el derecho a la seguridad social es un derecho humano fundamental, que supone el derecho que le **"asiste a la persona para que la sociedad provea instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos"**, de modo tal que pueda

obtener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del estado.

El artículo 10° de la Constitución Política del Estado garantiza a toda persona el derecho universal y progresivo a la seguridad social, dicho derecho constitucional tiene una doble finalidad: por un lado, proteger a la persona frente a determinadas contingencias, y por el otro, elevar su calidad de vida, lo cual se concreta a través de los distintos regímenes de pensiones que pudieran

establecerse, así como de la pensión que, en este caso, resulta ser el medio fundamental que permite alcanzar dichos fines. En este sentido, el Tribunal, en la sentencia recaída en el expediente N° 008-96-I/TC, ha señalado que: ***"(...) la seguridad social es un derecho humano fundamental que supone el derecho que le asiste a la persona para que la sociedad provea instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para problemas preestablecidos, de modo tal que pueda obtener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado"***.

Por la exposición de motivos y con el objetivo de que los cambios normativos puedan ser fácilmente identificables, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra por un lado la normativa vigente y por otro el contenido del proyecto de ley:

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 53° Término de la relación laboral El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: (...) d) Por límite de edad, al cumplir 65 años. (...)	Artículo 53° Término de la relación laboral El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: (...) d) Por límite de edad, al cumplir 65 años, siempre y cuando que el docente cuente con un mínimo de 20 años de aportaciones y que además el empleador acredite haber realizado los aportes en forma real y efectiva al Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990. (...)

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- c) Ley N° 30541 Ley que modifica La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- d) Decreto Ley N° 19990
- e) Acuerdo Nacional - Políticas de Estado

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley, garantizará el derecho a la seguridad social del docente en forma oportuna.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, sino que busca garantizar el derecho fundamental a la pensión.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:
13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.